

RADICACIÓN	08001-31-53-005-2023-00293-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
PARTE DEMANDANTE	ARANGO ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S.
PARTE DEMANDADA	SANDY VANESSA ESTEBAN JAVIER ENRIQUE PUCHE

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El (la) doctor (a) **DANIEL JOSÉ LOSADA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.045.730.394** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 347.052 del Consejo Superior de la Judicatura**, obrando en calidad de apoderado judicial de **ARANGO ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. (Nit. 900.547.444)**, presentó **DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en contra de **SANDY VANESSA ESTEBAN (C.C. 22.468.439)** y **JAVIER ENRIQUE PUCHE (C.C. 73.163.056)** para el pago de las obligaciones contenidas en el **PAGARÉ No. 001/2014**.

Del examen realizado a los documentos anexos a la demanda y en especial del referido título valor, se concluye la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles consistentes en pagar unas sumas líquidas de dinero a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso (CGP).

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por los artículos 82, 83, 84 y subsiguientes ut supra.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1) **ORDÉNESE A SANDY VANESSA ESTEBAN (C.C. 22.468.439 y JAVIER ENRIQUE PUCHE (C.C. 73.163.056)**, a pagar en el término de cinco (5) días a **ARANGO ARQUITECTOS CONSTRUCTORES S.A.S. (Nit. 900.547.444)**, por conducto de apoderado (a) judicial doctor (a) **DANIEL JOSÉ LOSADA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.045.730.394** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 347.052 del Consejo Superior de la Judicatura**, por concepto de las obligaciones contenidas **PAGARÉ No. 001/2014**, las siguientes sumas:

1.1. Por concepto de capital, la suma de CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$ 180.475.000).

1.2 Por intereses corrientes, la suma de CIENTO TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$103.180.164), liquidados a la tasa máxima legal permitida.

1.3. Por intereses moratorios, la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M.L. (\$202.228.253), liquidados a la tasa máxima legal permitida, más lo que llegaran a causarse hasta que se efectúe el pago total.

2) Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

3) Reconózcase doctor (a) **DANIEL JOSÉ LOSADA**, identificado (a) con **Cédula de Ciudadanía No. 1.045.730.394** y portador (a) de la **Tarjeta Profesional No. 347.052 del Consejo Superior de la Judicatura**, la calidad de apoderado (a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.
JUEZ

JCE

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
ORAL DE BARRANQUILLA**
NOTIFICACION POR ESTADO NO. 029
HOY 22 DE FEBRERO DE 2024
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO